APORTACIÓN ECONÓMICA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN MARÍA AYUDA

MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA

Transferencia bancaria a favor de Fundación María Ayuda. Banco Bankpyme, Nº de Cuenta: 0142 0002 69 1001726086

MEDIANTE DOMICILIACIÓN BANCARIA

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL CIF-NIF

DOMICILIO Nº CÓD. POSTAL POBLACIÓN TEL

BANCO O CAJA DE AHORROS Nº CUENTA

ENTIDAD SUCURSAL D.C. NÚMERO DE CUENTA

Don/Doña

Se suscribe con (cantidad) € MARQUE CON X LA OPCIÓN ELEGIDA

- ☐ al mes
- ☐ al trimestre
- ☐ al año
- ☐ aportación única

A partir de la fecha a favor de la Fundación María Ayuda y hasta nueva orden.

¿Desea recibir un certificado para desgravar este donativo del I.R.P.F.? ☐ SÍ ☐ NO

Firma

LE AGRADECEMOS TAMBIÉN QUE NOS DEVUELVA ESTE FORMULARIO DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO, ENVIÁNDOLO A:

FUNDACIÓN MARÍA AYUDA
SERRANO, 97.
28006 MADRID
TEL. DE CONSULTA : 616 919 490

SUS DATOS PERSONALES ESTÁN PROTEGIDOS POR LA LEY Y SOLO SE TRATARÁN INFORMÁTICAMENTE PARA LA GESTIÓN DE SU DONATIVO.

INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO

Para fomentar la colaboración económica con las determinadas instituciones se establecen unas deducciones de la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en el caso de que el donante sea persona física) y del Impuesto sobre Sociedades (cuando el donante sea una persona jurídica) por los donativos efectuados a estas entidades.

1. Personas Físicas

Podrán deducir en la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el 25% del valor de la donación realizada. Para su cálculo se ha de tener en cuenta que la base de la deducción, es decir, la cantidad a la que se aplica el porcentaje del 25%, no podrá exceder del 10% de la base liquidable del contribuyente.

2. Personas Jurídicas

Tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades el 35% del valor de la donación entregada. Las cantidades correspondientes al período impositivo no deducidas por insuficiencia de cuota podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 10 años inmediatos y sucesivos. Esta deducción no podrá exceder del 10% de la base imponible del período impositivo, si bien las cantidades que excedan de este límite se podrán aplicar en los períodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos.

Información:

Fundación María Ayuda
Serrano, 97. 28006 Madrid.
Tel: 616 919 490.
Email: info@mariaayuda.es
www.mariaayuda.es